

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

11747

Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 23 de septiembre por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación en el marco de la convocatoria de programas específicos de formación para colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral de la convocatoria de 9 de octubre de 2015

Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa de la convocatoria de programas específicos de formación para colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente del Soib de 9 de octubre de 2015 (BOIB núm. 153, de 20 de octubre)

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo II de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 2.2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2.De acuerdo con los apartados g y y del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3.La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4.El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5.La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6.El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7. Mediante la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente del Soib de 9 de octubre de 2015 (BOIB núm. 153, de 20 de octubre), se convocan subvenciones para cursos de la convocatoria de programas específicos de formación para colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral y también se convoca a los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo II se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB y en el tablón de edictos del SOIB.





8. De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9. La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

a) Ayudas para transporte (TR)

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente del Soib de 9 de octubre de 2015 (BOIB núm. 153, de 20 de octubre): 4,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

-Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso, con independencia de que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 5 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente del Soib de 9 de octubre de 2015 (BOIB núm. 153, de 20 de octubre)

b) Becas para personas con discapacidad (DIS)

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente del Soib de 9 de octubre de 2015 (BOIB núm. 153, de 20 de octubre)

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

c) Ayudas de conciliación (CC)

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2015, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente del Soib de 9 de octubre de 2015 (BOIB núm. 153, de 20 de octubre)

-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

d) Becas para mujeres víctimas de violencia de género(VVG)

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/133/962977>



Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:

-A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.

-A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.

-A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 23 de septiembre de 2016

El director del SOIB
Pere Torrens Martín

Conforme con la propuesta, dicto Resolución
El consejero de Trabajo, Comercio e Industria, presidente del SOIB
Por delegación de competencias
(Resolución de 11/08/16, BOIB núm. 105 de 18 d'agost)
El director del SOIB
Llorenç Pou Garcias
Palma, 23 de septiembre de 2016





ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
D 18232493W	504
D 18235141M	539
D 25190035K	66
D 29782647Q	63
D 30509867E	106,5
D 34068930L	99
D 41449603S	33
D 41454442R	854,88
D 43023651N	34,5
D 43029162A	103,5
D 43041931F	61,5
D 43064846Z	504
D 43073824E	518
D 43076291M	670
D 43078248F	37,5
D 43080035T	148,5
D 43082581Q	497
D 43106569S	504
D 43110795D	546
D 43113207Y	108
D 43118507Q	760
D 43127116T	108
D 43135406X	99
D 43147716S	710
D 43166695L	962,65
D 44268777X	25,5
D 46059867K	36
D 46951965H	67,5
D 46956464D	710,88
D 47458835Z	308
D 47716453D	108
D 52748047P	60
D 71266863Y	103,5
D 78885043B	118,5
D 49415523T	78
E X1949944G	54
D 49776315Z	108
D 45609040V	100,5
E X7902092M	49,5
D 43151689D	720
D 43134700V	504
E X4763287X	106,5
D 43190313Q	144
D 43134764N	45
D 46388253J	108
D 49774217D	297

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/133/962977>





APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
D 43170266W	61,5
D 46959459Z	54
D 43195537L	97,5
D 49928487H	100,5
D 43198603A	504
D 73399848V	448,5
D 41541332C	55,5
E X6853375L	57
D 43211325Y	24
E X6330373Z	45
D 46958876Y	225
D 49607685C	100,5
D 43195554J	108
D 43087747F	144
D 24467925L	43,5
D 49920827V	100,5
E X9034948L	99
E X4988613M	108
D 41638584M	52,5
D 43228922P	61,5
D 49867381T	57
D 41511852A	87
D 43183485L	135
D 43481807P	49,5
D 43232158R	61,5
D 43466815N	292,5
D 43220288E	60
E Y1340255J	85,5
E Y0073964X	238,5
D 43157147Q	153
E Y1632907J	992,27
E X8991980S	770,12
D 49410465W	30
D 41661176B	27
E X6470971J	54
D 43214687X	588
E X8419505X	97,5
E X9085148X	40,5
D 43226481M	21
D 43212120L	102
D 43460177K	820
D 43186436A	51
E Y2595914X	28,5
D 43469481X	54
D 48198303D	82,5
E X9038581H	51
E Y2593880T	546
D 49771287T	54

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/133/962977>





APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
D 43202372T	58,5
D 43229259T	57
D 43481323F	51
E Y2362112A	100,5
D 43201982R	78
D 45193550E	55,5
D 41542195D	91,5
E Y2833408Y	992,27
D 02567053T	57
E X6177648D	243
D 43179653M	46,5
D 43231273J	94,5
D 49611407Q	49,5
D 41711243F	99
D 45185598M	102
D 41541583H	60
D 45695482W	800
D 43227106D	79,5
D 43203434G	75
D 43233199F	79,5
E X7616888R	153
E Y0071266A	79,5
D 42969073J	539
D 43465903C	840
D 45613789M	60
D 45190197G	55,5
D 43230188D	61,5
D 49775874X	57
D 20546204M	220,5
D 43214864A	46,5
D 49776013B	63
D 45609516X	79,5
D 43210827Z	43,5
D 43235382M	58,5
D 48051073W	78
D 43465664B	99
D 43475820R	830
D 43186338C	81
D 43460535B	78
D 43196867S	588
D 43173767F	588
D 43178489Z	840
E X9469828S	243
D 49772102X	37,5
D 46967991J	574
E Y0515248Q	100,5
D 45193891H	57
D 49612653C	58,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/133/962977>





APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
D 52034345L	61,5
D 46388156P	51
D 43212505J	55,5
D 47259759A	30
D 45192887A	57
D 45191207W	39

